
DECRETO No. 075
(Mayo 31 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 749 DE 2020 DEL GOBIERNO NACIONAL, ORIENTADO A EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUNES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LAS LEGALES; EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como deber de las autoridades y fin del Estado, proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades allí consagradas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde municipal como autoridad administrativa municipal asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 24 constitucional consagra la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental. No obstante, al tenor de la Corte Constitucional, este no es un derecho absoluto y puede tener limitaciones, cuando se trate de proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas (sentencia T-483 del 8 de julio de 1999.)

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que a su vez, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribución del alcalde municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...).

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.

Que la Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos de control constitucional ha establecido que la función de policía implica la atribución y ejercicio de competencias asignadas mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía, las que deben ser ejercidas dentro del marco general impuesto en la ley y su ejercicio compete a nivel municipal a los alcaldes municipales en virtud a las atribuciones del numeral 2º del artículo 315 Constitucional (sentencias C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional y se ha evidenciado un crecimiento exponencial de la propagación de la enfermedad, lo cual precisa adoptar medidas de prevención y mitigación.

Que en el Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus -COVID19-, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermarse por COVID19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o síntomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia (dolor de garganta), escalofríos y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbilidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar colaboración y asistencia de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), para efectos de verificar las medidas y acciones adoptadas en sus diferentes actividades.

Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben cumplir puntualmente todos y cada uno de los requisitos establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados.

Que cada empleador deberá proveer a sus empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle, y reportar a las Empresas Promotoras de Salud y a las

Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes en caso de evidenciar casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19.

Que la Alcaldía Municipal de Funes mediante Decreto 046 de 18 de marzo de 2020 por medio del cual se declara calamidad pública y se adoptan medidas especiales y sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el municipio de Funes-Nariño, y se dictan otras disposiciones, impartió órdenes precisas para promover acciones efectivas con miras a mantener las condiciones de seguridad pública ante la proliferación de casos de contagio y muerte en todos los continentes.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” y al respecto extiende el aislamiento preventivo obligatorio y, en consecuencia, limita la libre circulación de las personas y vehículos dentro del territorio nacional y ordena a los gobernadores y alcaldes para que dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el territorio nacional; que, así mismo, en el decreto legislativo se dispuso impartir las garantías para la aplicación de la medida de aislamiento; actividades no permitidas y otras disposiciones encaminadas a evitar la propagación exponencial de la pandemia.

El señor Gobernador del Departamento de Nariño expidió el Decreto 209 de fecha 31 de mayo de 2020, donde se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional, mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Funes,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 749 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Funes- Nariño.

OFICINA: 120

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes en la Jurisdicción del Municipio de Funes, tanto del sector urbano como rural, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de las medidas anteriores las estipuladas en los artículos tercero y cuarto del Decreto Nacional 749 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el Municipio de Funes, hasta la presente fecha no se han registrado casos por COVID-19, y con el fin de reactivar la economía en nuestro municipio para que no se vean afectados los propietarios de los negocios y sus trabajadores; se autoriza la apertura de las actividades comerciales que no están dentro de las excepciones. En el mismo horario estipulado en el Decreto 059-2020 expedido por el Municipio de Funes. **EXCEPTO** los establecimientos de comercio de expendio de comida preparada, restaurantes y ventas de comidas rápidas, la atención interna queda totalmente prohibida, la venta y entrega de alimentos se realizará a domicilio. De igual manera los establecimientos públicos como discotecas, bares, cantinas, billares, lugares de expendios de chicha, galleras, centros deportivos, continúan cerrados hasta que el Gobierno Nacional autorice su apertura.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los Establecimientos Públicos, establecimientos de comercio, entidades financieras, puntos de pago, para que cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Dirección Local de Salud del Municipio de Funes y el Instituto Departamental de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo quinto del Decreto 048 de 2020 expedido por el municipio de Funes – Nariño, se ratifica que queda totalmente prohibido el ingreso de personas no residentes en el Municipio de Funes, sólo se permitirá el ingreso a personas autorizadas por la oficina de Secretaría de Gobierno del municipio de Funes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las personas que salgan del municipio de Funes, deben tener permiso expedido por la oficina de Secretaría de Gobierno, el cual será otorgado únicamente a quien se encuentre dentro de las causales de excepción establecidas por el Gobierno Nacional. Para lo cual el solicitante debe presentar los documentos que soporten su salida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que tengan su residencia en el Municipio de Funes, y que se encuentren laborando fuera de este municipio y requieran salir e ingresar todos los días deben solicitar el permiso respectivo ante la oficina de

Secretaría de Gobierno, quien previa verificación de su residencia con apoyo de Inspección de Policía, expedirá el permiso.

PARÁGRAFO TERCERO: Todo vehículo que ingrese al Municipio de Funes, incluido sus ocupantes deben someterse a la desinfección que se está realizando en los puestos de control. El incumplimiento a éste artículo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: ACÁTESE en el Municipio de Funes TOQUE DE QUEDA ordenado por el señor Gobernador del Departamento de Nariño mediante Decreto No. 209-2020, como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19 a partir del 01 de Junio de 2020 hasta el 01 de Julio del mismo año en el siguiente horario: desde las 4:00 p.m., de cada día hasta las cinco a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de las medidas anteriores las estipuladas en los artículos tercero y cuarto del Decreto Nacional 749 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE en el Municipio de Funes el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero horas (0:00 Hrs) del día 01 de Junio de 2020, hasta las cero horas (0:00 hrs) del día 01 de Julio de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a los habitantes del Municipio de Funes que, para hacer uso de las excepciones al aislamiento preventivo ordenado por el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto 749 de 2020, deberán cumplir con las siguientes medidas:

1. Las personas que desarrollen las actividades incluidas en las excepciones deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, para lo cual deberán tener permiso expedido por la Secretaría de Gobierno.
2. Los conductores de los vehículos automotores que están dentro de las excepciones deberán utilizar tapabocas y guantes de manera permanente y a los automotores deberán realizarle limpieza y desinfección permanente. Los usuarios están obligados a usar tapabocas.
3. Los responsables de construcciones deberán informar y solicitar permiso a la oficina de Planeación Municipal.

Los trabajadores de construcción, deberán trabajar con todos los elementos de protección personal, acatarán las disposiciones sobre el distanciamiento preventivo de conformidad con los protocolos establecidos por las autoridades municipales, y el Instituto Departamental de Salud.

Los Establecimientos de Comercio de materiales de construcción, podrán realizar su venta en el horario establecido en el Decreto No. 059 -2020 del municipio de Funes.

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los habitantes del municipio de Funes, deben utilizar tapabocas de manera obligatoria.

ARTÍCULO NOVENO: Queda prohibido el tránsito de motocicletas en el sector urbano y rural del Municipio de Funes a partir de día primero (01) de junio de 2020, hasta el día primero (01) de julio desde las 4:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, los días domingos queda prohibido el tránsito de motocicletas en el sector urbano del municipio de Funes.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida anterior las autoridades de Ejército, Policía Nacional y personal autorizado por la Alcaldía Municipal de Funes para realizar acciones en prevención del COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se establece el cierre de la vía Pilcuán – Funes, a partir del día primero (01) de Junio de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 en un horario comprendido, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Requerir apoyo y asistencia al Ejército Nacional y Policía Nacional para el control e intervención en el municipio de Funes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sanciónese a todo aquel que incumpla total o parcialmente las disposiciones contenidas en este Decreto de conformidad con la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la remisión por competencia de las actuaciones que pudiera ser constitutivas de investigación penal, disciplinaria o fiscal, ante los organismos respectivos.

De igual forma la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Funes – Nariño a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año 2020.



JHON HENRY CUNDAR ARÉVALO
Alcalde Municipal